

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUPÍA – CALDAS

Interlocutorio N°383

Ocho (08) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

Demandante: MARCO TULLIO CORREA ARANGO

C.C15.913.177

Demandado: ROSA ADRIANA OSPINA RAMIREZ

C.C25.060.701

MARIA EMMA RAMIREZ BEDOYA

C.C25.004.001

Radicado: 17777408900120230053100

Procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de elevada por la parte demandante, en el proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Revisada la solicitud de corrección del auto del 23 de enero de 2024 por medio del cual se libró mandamiento de pago, considera este Despacho pertinente pronunciarse frente a tal petición en el siguiente sentido:

- Establece el Código General del Proceso en su artículo 286, **Corrección de errores aritméticos y otros**. *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en esta.”*

En este caso específico, tal como lo manifiesta el apoderado de la parte demandante, no se trata meramente de un error de palabras o de una corrección aritmética, sino que, por el contrario, se solicita una adición de una suma de dinero al Mandamiento de Pago que se libró, por lo que el referido artículo no es aplicable en este caso.

- Así las cosas, el artículo pertinente reza lo siguiente: Art. **287 Adición**: *“(...) los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término (...).”*

Visto lo anterior, ha de tenerse presente que el Auto por el cual se libró mandamiento de pago fue proferido el 23 de enero de 2024, notificado por estado N°009 del 24 de enero del mismo año, los términos de traslado transcurrieron así: 25-26-29 de enero de 2024. Encontrándose debidamente ejecutoriada para la fecha en que es presentada la solicitud de adición por parte del apoderado, esto es, el 05 de abril del presente año.

Si bien el togado titula el documento como solicitud de corrección de auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, es claro que no se trata de un error aritmético, o de cambio de palabras, sino que se requiere una ADICIÓN al auto, en el cual se solicita tal como él lo dice en el numeral 3 del escrito: *“(...) y en su lugar adicionar el mandamiento de pago, procediendo (...)”*, y en la parte final solicita que: *“Se corrija el auto del 23 de enero del 2024 incluyendo la suma de (...)”*.

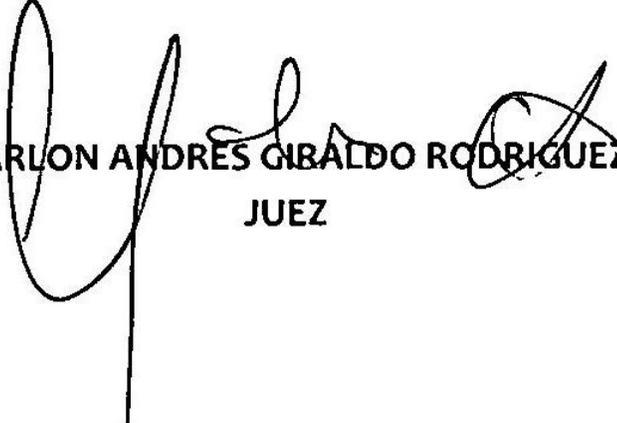
No cabe asomo de duda, que la solicitud está encaminada a que sea realizada una adición al Mandamiento de Pago, y la misma es presentada de forma extemporánea, conforme la normatividad antes referida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud presentada para CORREGIR el auto del 23 de enero de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago y ADICIONAR una suma de dinero al mismo, conforme lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado  
N°073 del 09 de Mayo de 2024

**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Marlon Andres Giraldo Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e01ca6fb8f01b5633a28e93921dd7ae4245f0a37141bc931cb56502c6dc331**

Documento generado en 08/05/2024 10:37:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**